

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la compañía **TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A.**, es una sociedad ecuatoriana, que está autorizada a operar la Estación de Televisión denominada TELERAMA, frecuencia 4 VHF matriz de la ciudad de Cuenca y repetidoras a nivel nacional.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 22 del 25 de Junio de 2013, en el artículo 9 establece que los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios deberán expedir por sí mismos Códigos Deontológicos orientados a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional.

De conformidad con los considerandos expresados, **TELEVISIÓN ECUATORIANA TELERAMA S.A.**, emite el siguiente Código Deontológico, al que debe sujetarse su personal y funcionarios en su práctica profesional, conforme a las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con el artículo 10 de Ley Orgánica de Comunicación los empleados y funcionarios de **TELERAMA S.A.** que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas para difundir información y opiniones:

- 1. Respetar la honra y la reputación de las personas.
- 2. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios.
- 3. Respetar la intimidad personal y familiar.
- 4. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.
- 5. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades.
- 6. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas.
- 7. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente.
- 8. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
- 9. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.
- 10. Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general.
- 11. Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas.



- 12. Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos.
- 13. Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares.
- 14. Defender y ejercer el derecho a la cláusula de conciencia.
- 15. Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla.
- 16. No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística.
- 17. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional.
- 18. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales.
- 19. No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa.
- 20. Respetar los derechos de autor y las normas de citas.
- 21. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica.
- 22. Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas.
- 23. Respetar el derecho a la presunción de inocencia.
- 24. Abstenerse de difundir publireportajes como si fuese material informativo.
- 25. Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias.
- 26. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones.
- 27. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario.
- 28. Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente.
- 29. Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan.
- 30. Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- De conformidad con la Constitución y la Ley todos los empleados y funcionarios de **TELERAMA S.A.** tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, respetando los principios establecidos en este Código y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

Artículo 2.-TELERAMA S.A., sus empleados y funcionarios, promoverán de forma prioritaria el ejercicio de los derechos a la comunicación de las niñas, niños y adolescentes, atendiendo el principio de interés superior establecido en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 3.-TELERAMA S.A., propenderá que el público tenga acceso a una información fidedigna de los hechos, manejados objetiva e imparcialmente. Asimismo, verificará y comprobará la información con precisión y claridad.

Artículo 4.- TELERAMA S.A. promoverá el derecho de participación de los diferentes sectores de la sociedad en su medio de comunicación, y promoverá la educación, la



cultura, la ciencia, el deporte, entretenimiento, la generación de programas que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

Artículo 5.- Uso de Internet y correo electrónico.- El acceso a Internet y uso de correo electrónico de la compañía, impone ciertas obligaciones y responsabilidades. El acceso es concedido sujeto al cumplimiento de todas las políticas de **TELERAMA S.A.**, y cumplimento de las disposiciones de este Código Deontológico, de las leyes y reglamentos aplicables. Su uso inapropiado incluyendo la violación de los principios aquí establecidos, puede tener como resultado la cancelación del acceso a internet y correo electrónico, acciones disciplinarias, acciones penales y civiles, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 6.- Lugar de trabajo libre de alcohol y drogas.-Está prohibido trabajar bajo la influencia de cualquier droga ilegal, narcóticos, alcohol o medicamentos, que puedan afectar la capacidad del trabajador de manera segura y apropiada. Se prohíbe portar, tener, intercambiar o comercializar toda clase de alcohol o drogas. El incumplimiento de esta obligación podrá ser considerada grave y se procederá conforme al incumplimiento de las obligaciones que impone el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 7.- Los empleados y funcionarios de **TELERAMA S.A.**, deberán fomentar la fraternidad entre sus colegas y respetar su reputación, estarán obligados a respetar el derecho de autoría y, en consecuencia, a citar las fuentes bibliográficas. Deberán observar la mejor disciplina y comportamiento, a fin de que su profesión honre y sirva mejor la sociedad ecuatoriana.

Artículo 8.- Información, Peticiones y Reclamos.-**TELERAMA S.A.**, mantiene una política OPEN DOOR y SPEAK UP, que tiene por objeto que los empleados y funcionarios, puedan plantear sus inquietudes en cualquier momento respecto de la aplicación y alcance de este Código Deontológico. Cualquier información o inquietud, deberá ser dirigida al Departamento de Recursos Humanos en forma individual; si se tratare de una interpretación legal sobre las disposiciones previstas en este Código, se trasladará la inquietud a la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 9.- Transparencia.- **TELERAMA S.A.**, difundirá este Código Deontológicoa sus empleados y funcionarios, y lo publicará en su portal web para el conocimiento del público en general.

Artículo 10.- Quedan incorporadas en este Código Deontológico, las obligaciones establecidas para los trabajadores en el Reglamento Interno de Trabajo de **TELERAMA S.A.**, debidamente aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPÍTULOIII SANCIONES

Artículo 11.- Sanciones.- En caso de que un empleado o funcionario, incumpla con las normas deontológicas enunciadas, no obstante la responsabilidad administrativa, civil o

Versión No. 1 15/01/2014 PP



penal a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente, **TELERAMA S.A.**, podrá imponer amonestaciones escritas, a través del área de Recursos Humanos.

Razón: Este Código fue aprobado a los 15 días del mes de Enero de 2014, fecha a partir de la cual entra en vigencia, para constancia de lo cual firma el Representante Legal de la compañía.